

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia: 26

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-10-1957

Título: REFORMA LOS ARTS. 97, 98 DE LA LEY 77 DE 20 DE JUNIO DE 1941 (REORGANIZA EL BANCO NACIONAL Y LA CAJA DE AHORROS Y CREA EL BANCO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL), Y LOS ARTS. 13, 19 DE LA LEY 11 DE 1956 (REORGANIZA EL BANCO NACIONAL)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13384

Publicada el: 30-10-1957

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banco Nacional, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.154

Rollo: 47

Posición: 1154

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.384

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 26 de 18 de octubre de 1957, por la cual se reforman artículos de unas leyes.
Ley Nº 29 de 23 de octubre de 1957, por la cual se reforman, adicionan y derogan varios artículos del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 395 de 19 de diciembre de 1956, por el cual se modifica artículo de un decreto.
Decreto Nº 396 de 19 de diciembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 78 de 4 de enero de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Santos Gonzalez.
Contrato Nº 79 de 2 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Benedicta de Urbe.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 2641 de 16 de septiembre de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resoluciones Nos. 939, 950 y 943 de 2 de abril de 1954, por las cuales se autorizan a los representantes de unas empresas para que soliciten al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 62 de 19 de marzo de 1956, por la cual se inscribe en el libro de Registro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.
Resolución Nº 63 de 2 de abril de 1956, por la cual se autoriza el funcionamiento de unos ciclos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 518 de 11 de julio de 1955, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 21 de 13 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Bernardo Arias y Suárez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nos. 549 y 550 de 8 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 551 de 6 de octubre de 1955, por el cual se anulan unos nombramientos.
Decreto Nº 552 de 6 de octubre de 1955, por el cual se hace un traslado.

Corte Suprema de Justicia.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE ARTICULOS DE UNAS LEYES

LEY NUMERO 26
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1957)
por la cual se reforman los artículos 97 y 98 de la Ley 77 del 20 de junio de 1941, y los artículos 13 y 19 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Ahorros, como Institución del Estado, ha venido desarrollando una gran función social;

Que es preciso suministrarle los instrumentos legales necesarios con el propósito de aumentar su capacidad de inversión, en conformidad con los progresos alcanzados por dicha Institución, de tal manera que continúe impulsando y fortaleciendo, cada vez más, sus programas de inversión, con las proyecciones sociales que los mismos entrañan; y

Que la fijación del sueldo de los funcionarios del Banco Nacional, al igual que el de las demás entidades bancarias debe corresponder a la Junta Directiva,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 97 de la Ley 77 de 1941, quedará así:

"El Administrador queda facultado para resolver sobre las operaciones que se propongan a la Caja de Ahorros por sumas no mayores de cinco mil balboas (B/. 5,000.00). Cuando las operaciones pasen de esa cantidad, sin exceder de treinta mil balboas (B/. 30,000.00), requerirán la aprobación del Administrador y de la Junta Directiva.

Parágrafo: No se hará préstamo a personas o entidades que estén en mora con el Banco Nacional de Panamá. Al respecto, el Administrador obtendrá un certificado del Gerente de dicho Banco".

Artículo 2º El Artículo 98 de la Ley 77 de 1941, quedará así:

"Cuando la operación sea mayor de treinta mil balboas (B/. 30,000.00), deberá ser aprobado por el Administrador y por el voto unánime de la Junta Directiva. En ningún caso dicha operación podrá exceder de setenta y cinco mil balboas (B/. 75,000.00)".

Artículo 3º Elimínase el artículo 19 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956.

Artículo 4º El aparte "b" del Artículo 13 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

"b) Fijar los sueldos del Gerente General, Gerentes, Subgerentes y demás empleados del Banco".

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de octubre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.